

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048400 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241148594 de 17 de junio de 2024, la Señora Diana Maite Bayona Aristizábal, actuando en calidad de apoderada de la empresa PLAYA SPIRIST S. DE R.L DE C.V., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone de manifiesto que se encuentra ubicado en la etiqueta frontal identificado como: “Lote Número.” y siguen el número de producción consecutivo. Ejemplo: Lote 258 donde, 258: Corresponde al número de producción del lote; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE MARCA CASA DRAGONES 16,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013495  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): PLAYA SPIRIST S. DE R.L DE C.V. con domicilio en MEXICO  
FABRICANTE(S): DESTILERIA LEYROS S.A. DE C.V con domicilio en MEXICO  
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 36,8 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).  
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA  
EXPEDIENTE No.: 20282082  
RADICACIÓN No.: 20241148594

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE Marca CASA DRAGONES 16 en la presentación comercial de 750ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048400 DE 24 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Cdelaosapa.. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.  
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.